

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	13
Número suelto. . . . .	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40
Los demás no determinados. . .	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de febrero).

dos y todas las demás disposiciones complementarias.  
Santander, 17 de febrero de 1919.

El Gobernador,  
*Agustín de la Serna y Ruiz.*

#### Artículo 23 del reglamento de 24 de noviembre de 1916

«Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Gobierno, a la Junta Central y a las provinciales para fijar el precio de las subsistencias alimenticias y de las primeras materias, los alcaldes tendrán la facultad de señalar el del pan de consumo corriente.

En ningún caso se podrá imponer la tasa del pan llamado de lujo, pero se prohibirá vender esta clase de pan si a la vez no se pone a la venta el de consumo corriente, determinando el alcalde la proporción de venta que ha de existir entre ambas clases de pan.

La tasa se impondrá por dos clases de actos:

- A) Por decreto, señalando las bases de la tasa e indicando su naturaleza y las cuotas de cada una de ellas; y
- B) Por bandos quincenales, redactados de conformidad con un modelo general que establecerá al efecto la Junta Central.

Los alcaldes no podrán dictar los mencionados decreto y bando sino después de los siguientes trámites:

1.º Informe del Ayuntamiento sobre la oportunidad de la tasa y sobre el establecimiento de las cifras base de la misma.

2.º Invitación a los panaderos que vendan habitualmente en la localidad para que le proporcione por escrito, para la sesión del Ayuntamiento en que se discuta el asunto, los elementos de información siguientes:

- A) Rendimiento de la harina en pan.
- B) Coste de la cocción, comprendiendo en él los gastos generales, los de panificación y el beneficio comercial del panadero.
- C) El precio de la harina con exclusión del trigo.
- D) Indicación del peso y la forma de los panes que se consideren, según el uso local, como panes de uso corriente.

La invitación a los panaderos para que suministren los datos de que se trata deberán dirigírseles tres días hábiles, por lo menos, antes de la reunión de la Corporación municipal.

3.º Información pública, dentro del mismo plazo que se señale, para que emitan su dictamen los panaderos.

El decreto estableciendo las bases de la tasa no podrá contener más prescripciones que las relativas a tasación

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SUBSISTENCIAS

#### CIRCULAR

Es de tan excepcional importancia y de tan urgente resolución el problema relativo a las subsistencias que para solucionarle se hace preciso por parte de todos el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones regulan esta materia, y a ese efecto he de recordar a los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, en general, el reglamento de Subsistencias dictado para la aplicación de la ley de 11 de noviembre de 1916, pero muy especialmente las prevenciones del artículo 23 del citado reglamento, y que a continuación se reproduce, por virtud de cuyo precepto compete exclusivamente a los alcaldes señalar el precio de venta del pan, con arreglo a los detalles que en aquél se determinan.

Espero del celo de las mencionadas autoridades locales que estimando de primordial interés el problema a que se hace referencia, habrán de procurar la fiel observancia de las disposiciones que le regulan, y que no me darán lugar a que me vea precisado a imponer fuertes sanciones a aquellos que por su negligencia o abandono dejen incumplidas o por medios directos o indirectos, traten de burlar las obligaciones que imponen la ley y reglamento ya indica-

del precio del pan; deberá, bajo pena de nulidad, mencionar por qué cantidad entra cada uno de los elementos que quedan indicados en la determinación de la tasa, y señalará el peso y la forma de los panes conceptuados, según el uso local, como de consumo corriente.

Cada uno de los panaderos que vendan habitualmente en la localidad, o sus representantes cuando aquellos no habiten en el municipio, serán notificados individualmente por el alcalde en el término también de tercero día.

Los infractores de estas disposiciones serán castigados con multas, ajustadas a las facultades que para imponerlas concedan a los alcaldes las respectivas Ordenanzas municipales. La reincidencia dará lugar a que se ponga el hecho en conocimiento del Gobernador civil, para, en su caso, poder imponer la corrección de que trata el artículo 22 de la ley provincial.

Contra los acuerdos de los Alcaldes podrán recurrir los panaderos siempre que el escrito lo firmen, por lo menos, la mayoría de los matriculados en la localidad, ante el Gobernador de la provincia, quien resolverá en el plazo de quince días, y su resolución será apelable ante la Junta Central de Subsistencias en el término de tercero día.

Estos recursos no suspenderán la ejecución del decreto del Alcalde que haya motivado la apelación.»

#### EXPROPIACION FORZOSA

Examinado el expediente y proyecto instruido por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital para obtener la declaración de utilidad pública de unos terrenos en el pueblo de Cueto, necesarios para la construcción del Hipódromo de Bella Vista, y cuyos terrenos afectan a la propiedad de don José María Mezquida.

Resultando que, según aparece de la certificación expedida por la Alcaldía en 30 de diciembre último, se aprobó una moción por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 17 de enero de 1917, entre cuyos particulares consta haber formado un anteproyecto para la construcción del Hipódromo citado, aceptándose la solución más económica de las estudiadas, habiéndose declarado por este Gobierno exceptuadas las obras de la formalidad de la subasta por oficio de 24 de febrero dicho y autorizando a la Alcaldía para verificarlas por administración; que, al efecto, se incluyó entre los terrenos necesarios a la construcción aludida uno de don José María Mezquida, de quinientos sesenta y siete metros cuadrados y veinte decímetros, lindante a otros del Municipio en expresado sitio, por lo que éste, en sesión de 26 de diciembre próximo pasado, acordó ofrecer a aquel señor, como transacción en el interdicto que promovió para recobrar su finca, la cantidad de 15.000 pesetas, incluidos costas del pleito y demás gastos.

Resultando que por no aceptar el interesado lo propuesto, y formado el oportuno expediente de expropiación del terreno aludido, se anunció la declaración de utilidad pública en el BOLETIN OFICIAL número 3, de 6 del pasado mes de enero, así como también se expuso al público el edicto del caso en el Ayuntamiento, reclamando contra ella el señor Mezquida porque, a su juicio, no reúne las condiciones de verdadera utilidad la obra del Hipódromo para la generalidad del vecindario, siendo más bien de interés privado, aparte del daño que a su propiedad le irroga.

Considerando que la única reclamación que se ha presentado contra la declaración de utilidad pública, y que formula el señor Mezquida, no es procedente, puesto que la obra mencionada puede comprenderse entre las de interés general por la muchísima importancia que para la capital

y aun para la provincia entraña, y de cuyos beneficiosos resultados no cabe dudar por lo mucho que influye en la atracción de los innumerables forasteros que de todas partes llegan, especialmente en la época veraniega

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha observado todo lo dispuesto en la ley y reglamento de Expropiación forzosa vigentes

En uso de las facultades que me competen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero del propio año, y después de oír dictámenes de la Corporación provincial y del Ayuntamiento, y de conformidad con los mismos;

He acordado decretar la declaración de utilidad pública solicitada en este expediente, debiendo ser publicada esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pudiendo recurrirse de ella para ante el Ministerio de la Gobernación en el término de treinta días, a tenor de lo prevenido en el artículo 14 del reglamento ya citado.

Santander, 14 de febrero de 1919.

El gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz.*

#### AGUAS

Visto el expediente de caducidad de la concesión de 4.000 litros de agua por segundo del río Miera que, con fecha 23 de febrero de 1901, le fué otorgada a don Ricardo García Guereta, en término de Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, con destino a la producción de energía eléctrica;

Considerando que en el expediente se han llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones vigentes, habiéndose cumplido lo preceptuado en el artículo 105 de la ley general de obras públicas y 139 de su reglamento, sin que por el concesionario se haya hecho objeción alguna.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, he resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y como notificación al mencionado concesionario.

Santander, 14 de febrero de 1919.

El gobernador,

*Agustín de la Serna y Ruiz*

#### PUERTOS

Debiendo llevarse a cabo el deslinde de las dunas colindantes con la zona marítimo-terrestre en la playa de Suances, en término municipal de Suances, en su carácter de dominio público, con objeto de inventariarlas como terreno propiedad del Estado, a cargo del Ministerio de Hacienda, se señala un plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del mencionado deslinde, principalmente en lo que se refiere a la extensión de las propiedades colindantes con las indicadas dunas.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 5 de febrero de 1905, se hace público por medio del presente anuncio, a los fines indicados.

Santander, 13 de febrero de 1919.—El ingeniero jefe R. Peragalo.

## AGUAS

Habiéndose solicitado por doña Juana Llano Salvarrey la inscripción definitiva, a favor de su ya difunto esposo don José Castillo Piedra, de un aprovechamiento de noventa litros de agua por segundo de los ríos que bajan del valle de Sámano y desembocan en la playa de Castro-Urdiales, cuyas aguas se derivan por cauce abierto para el aprovechamiento especial del agua con destino al funcionamiento de un molino harinero, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días, contados desde su publicación, puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Santander, 14 de febrero de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

## INGRESO EN EL CUERPO DE SEGURIDAD

El señor director general de Seguridad, en telegrama de 15 del actual, dirigido al señor gobernador de la provincia, dice lo siguiente:

«Por ser numerosas las solicitudes para el ingreso en el Cuerpo de Seguridad que hay pendientes de examen en esta Dirección general, ruego a V. S. disponga se inserte en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales aviso dando cuenta de haber terminado el plazo para la presentación de las instancias para el ingreso en el referido cuerpo.»

## Ministerio de Abastecimientos

## REAL ORDEN NÚM. 65

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que limitan la aplicación de los precios de tasa a los hierros de ciertos tipos empleados en la edificación fueron establecidas teniendo en cuenta el estado anormal que la guerra originó en la industria. Pero toda la justicia y oportunidad que pudieran tener entonces aquellas disposiciones, la perdieron y seguirán perdiéndolas a medida que la normalidad se restablece.

Si hemos de contribuir al advenimiento rápido de esa normalidad, será preciso que atendamos a las necesidades de la industria que emplea el hierro como primera materia, y en general de todos los consumidores de dicho metal, cualquiera que haya de ser el empleo que del mismo se haga, ya que todo lo que sea aumentar su consumo tenderá siempre a mejorar nuestra vida industrial y a intensificar la producción de muchos artículos que escasearon durante la guerra.

Por estas razones, es justo que se atienda a las peticiones formuladas por los consumidores de hierro y se formule la baja posible en los precios del mismo, baja que se acentuará a medida que el tiempo restablezca la normalidad.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que el precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote sea el de 400 pesetas.
- 2.º Que los precios de venta en fábrica de las distintas clases y formas de hierro laminado sea el consignado en la cotización de 1.º de enero de 1918, rebajado en 20 pesetas los 100 kilogramos.
- 3.º Que para la hoja de lata rija el precio de 100 pesetas la caja del tipo corriente de 14 por 20 pulgadas.
- 4.º Que los precios de venta en fábrica de las vigas

doble T, y hierros en U, cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de abril de 1918, siga siendo el consignado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida a la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de marzo del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1919.—Argente.

Señor Presidente de la Junta de tasa de los Materiales de construcción.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por Manuel Muñiz Abal y Florentino Souto Boullosa, mozos de 1908 y 1911, alistados en Ribadumia y Pazos de Borbén, respectivamente, solicitando se aclare el artículo 2.º de la Real orden de 31 de Mayo último, en el sentido de que a los prófugos amnistiados, pertenecientes al Reemplazo de 1911 y anteriores que resulten excedentes de cupo, se les debe respetar la situación que por su número les corresponda, expidiéndoles por las Autoridades competentes sus documentos de quintas sin tener que redimirse a metálico ni ingresar en filas:

Considerando que dados los términos del artículo 6.º de ley de Amnistia de 8 de mayo último, a los interesados y a los que se encuentren en su caso no debe exigirseles la incorporación a filas, teniendo en cuenta su situación de excedentes de cupo, por lo que debe entenderse que tanto la regla 5.ª de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 11 del citado mayo, como la 2.ª de la de 31 del mismo mes, se refiere únicamente a los individuos que por su número de sorteo les corresponda servir en filas, en armonía con lo dispuesto para la aplicación del Real decreto de indulto de 24 de julio de 1916, en la Real orden circular de 12 de mayo de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido requerida previamente en cumplimiento de los artículos 337 de la Ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, se ha servido disponer con carácter general que no se exija a los individuos de que se trata la incorporación a filas, si no les corresponde por el número obtenido en el sorteo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1919.—Gimeno.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

## Listas de electores de compromisarios para senadores

## AYUNTAMIENTO DE MIERA

«Vista la reclamación que formula don Pedro de Mier Higuera pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de Miera por el que se excluyó de las listas electorales para compromisarios a don Julián Cárcoba Acebo y se incluyó a don Francisco Gómez Riaño y don Ricardo Cagigas Aedo, pidiendo en su lugar sea excluido de dichas

listas don Luis Casar Acebo, e incluir a don Francisco Cobo Lavín y a don Ignacio Cobo Alonso;

Resultando que se funda la pretensión en que don Ricardo Cagigas Aedo, cura párroco del término, no justificó que por el descuento sobre su sueldo pague al Estado lo suficiente para figurar entre los 36 mayores contribuyentes, y don Pedro Gómez Riaño no tiene la condición de vecino, como tampoco la tiene don Luis Casar Acebo, que reside constantemente en Madrid, donde desempeña el cargo de conserje del Gobierno civil de aquella provincia, no figurando en las listas electorales de Miera, y, en cambio, tienen derecho a figurar en las repetidas listas don Ignacio Cobo Alonso y don Pedro Cobo Lavín por aparecer entre los 36 mayores contribuyentes;

Considerando que los descuentos de los sueldos de los sacerdotes no están reputados como contribución directa a los efectos del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, por tener el carácter de donativos, según varias sentencias de la Audiencia del territorio, entre ellas la de 28 de febrero de 1913;

Considerando que don Francisco Gómez Riaño no aparece incluido en el padrón vecinal y, por lo tanto, no reúne las condiciones del artículo 25 de la ley, y, en cambio, gozan de ellas don Julián Cárcoba Acebo, don Francisco Cobo Lavín y don Ignacio Cobo Alonso, que son vecinos, con casa abierta, en el Ayuntamiento y figuran entre los 36 mayores contribuyentes del mismo;

Por lo expuesto, la Comisión provincial acuerda revocar la resolución del Ayuntamiento de Miera, en cuanto por ella se incluyó en las listas de electores de compromisarios para Senadores a don Francisco Gómez Riaño y don Ricardo Cagigas Aedo, y se excluyó a don Julián Cárcoba Acebo, y, estimando la reclamación de don Pedro de Mier, ordenar no se excluya de las mencionadas listas la último de los citados señores y se incluya a don Francisco Cobo Lavín y don Ignacio Cobo Alonso.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Santander, 15 de febrero de 1919.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## RIOTUERTO

«Visto el recurso de queja que formula don Manuel Cobo Alonso, vecino del barrio de Angustina, en el Ayuntamiento de Riotuerto, contra acuerdo del mismo que aprobó las listas de electores de compromisarios para senadores, sin cumplir el precepto que de exposición de las mismas al público señala el artículo 26 de la ley de 8 de febrero de 1877, pidiendo por esta razón la nulidad de las referidas listas;

Resultando que el recurrente manifiesta que puede justificar la falta de publicación a que se refiere el artículo 26 antes citado, por medio de información testifical, para lo que debe instruirse el oportuno expediente;

Considerando que el artículo 26 de la ley de 8 de febrero de 1877 preceptúa que las listas a que refiere el artículo 25 de aquella «permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de febrero», por cuya razón, y ateniéndose a dicho precepto, si es cierto el hecho denunciado por el reclamante, pudo y debió éste recurrir en queja a esta Comisión provincial en el lapso de tiempo comprendido desde el día 20 de enero al 1.º de febrero siguiente, o sea antes de que el Ayuntamiento aprobara definitivamente las listas;

Considerando que artículo 27 de la tan repetida ley sólo faculta a las Comisiones provinciales para resolver, enalzada, las reclamaciones que se interpongan contra acuerdos de los Ayuntamientos estimando o desestimando las peticiones formuladas ante las mismas sobre inclusión o exclusión de individuos en las listas de electores de compromisarios, y como el señor Cobo Alonso no formuló petición alguna ante el Ayuntamiento, es improcedente la que interpone ante esta Comisión por no tener origen en una anterior resolución municipal;

Por lo expuesto, la Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación de don Manuel Cobo Alonso por extemporánea e improcedente.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 28 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Santander, 15 de febrero de 1919.—El vicepresidente, Tomás Agüero.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

## Elección de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

### LOS TOJOS

#### Mayores contribuyentes

Don Luis Pérez Rebollo, Feliciano Balbás Caballero, Patricio Cuesta Salceda, Tomás González Sánchez, Manuel Fernández Pérez, Manuel Calzado Gutiérrez, Miguel Fernández Gutiérrez, Bernabé de Cos Caballero.

#### Mayores contribuyentes

Don José Pérez Hidalgo, Valeriano Díez del Val, Gabriel Ceballos Fernández, Florencio García Gutiérrez, Fructuoso González Balbás, Francisco Conde Gómez, Bonifacio Herrero Ruiz, Julián López Ruiz, Francisco Manzanedo Almirante, Vicente Hoyal, Isaac Vega Teja, Celerino González Vega, Isidoro Salceda Gómez, Víctor Marcos Hidalgo, Ramón González Sánchez, Luis Vega Pérez, Vicente de Cos Pérez, Eduardo Fernández Rodríguez, Ezequiel Ruiz Balbás, Antonio Balbás de Juan, Manuel Ojedo Puente, Francisco de Cos Caballero, Eulogio San Juan Pérez, Dionisio Viaña González, Amadeo San Juan Balbás, José María Fernández Cuesta, Laureano Cuesta Pérez, Manuel Ruiz Balbás, Antonio Fernández Martínez, Nicanor Fernández Rebollo, José Leonseguí Cuesta, Benito López Pérez.

### LAMASON

#### Señores concejales

Don Moisés Fernández Cortines, Domingo González Fernández, Juan Linares Bárcena, Higinio Fernández Sánchez, Segundo González Obeso, Román Linares González, Francisco Fernández Gómez, Amaro Rábago Ruiz.

#### Mayores contribuyentes

Don Serafín Fernández Cuevas, Baldomero A. de Celis, Marcelino Dosal Pérez, José Fernández Peredo, Eduardo Alonso Ruiz, Ambrosio Fernández Peredo, Diego Fernández Obeso, Mateo Obeso Obeso, José Fernández Obeso.

Justiniano Agüeros, Julio González González, José Martínez García, Manuel Prellezo Fernández, Simón Fernández Alonso, Ramón González Obeso, Fidel Agüeros García, José Sánchez Linares, Antonio Sánchez Alonso, Indalecio González Alonso, Félix Rábago Simón, José Orbaneja González, Pedro Juan Fernández, Pedro González Agüeros, Luis Francisco González, Ricardo Fernández González, Faustino González Agüeros, Esteban Rábago Rábago, Santiago Sánchez Fernández, Diego González Alonso, Jesús Rábago Linares, José Agüeros Rábago, Luciano Obeso.

## CAMALEÑO

### *Señores concejales*

Don Vicente Celis Calvo, Alfonso Alonso Bárcena, Matías Ibáñez Llanes, Lorenzo Rodríguez Urminio, Clodoaldo Alonso Mantilla, Eloy Calvo Benito, Andrés Cabeza García, Cosme de Mier Llanes, Carlos Peña Colio, Miguel Celis Alonso.

### *Mayores contribuyentes*

Don Bernardo Gómez de Enterría, Fermín Guerra Lasso, Luis Noriega Cortinas, Pedro Larín Corral, Francisco Gómez Herrero, Miguel Llanes San Juan, Matías Gutiérrez Guerra, Cayetano Soberón Alonso, Saturnino Llorente Alonso, Jacinto Alvarez Miranda, Ildefonso Díez Lera, Feliciano Cotera Bedoya, Vicente Antón Gómez, Valeriano Acebedo Escanciano, Damián González Puertas, Manuel Besoy Prellezo, Miguel García Bores, Juan Alonso Posada, Casto Rodríguez, Eugenio Larín Campo, Felipe Puente Almirante, Pedro Alonso Soberón, Benito González González, Pedro Quintanilla García, Francisco Galnares Mier, Dámaso Vielba Alonso, José Cueto Larín, Angel Salceda Briz, Victoriano Cabeza Garrido, Cipriano Gutiérrez Sánchez, José Briz Gómez, Manuel Posada Gómez, Pablo Sebrango Larín, Juan Torre Fernández, Angel Soberón Ibáñez, Jacinto Gómez Bedoya, Miguel García Fernández, Serapio Briz Sebrango, Inocencio Campollo González, Julián Posada Díaz.

## RASINES

### *Señores concejales*

Don Cirilo Pando Ortiz, Felipe Osaba Bonachea, Miguel Gómez Iturralde, Manuel Mazpule Trevilla, Nicolás Bringas Ariz, Romualdo Martínez Gordón, Pedro González Iturralde, José Bollain Bringas, José M.<sup>a</sup> Pérez Sáenz.

### *Mayores contribuyentes*

Don Eusebio Gordón Fernández, Serafín Gil Ezquerra, Sebastián Mazpule Martínez, Pedro Lombera y Lavín, Gregorio Pérez Piedra, Eustasio Fernández Pedrosa, Joaquín Gutiérrez Ortiz, Epifanio Martínez Ortiz, Esteban Fernández Sánchez, Simón Portilla Ezquerra, Prudencio Torre Martínez, Severino Ortiz Gómez, José Mazpule Martínez, Fernando Ruiz Fuente, Valeriano Revuelta Gómez, José Ruiz Allende, Marcelino Ortiz Martínez, Juan Ibáñez Martínez, Jesús Sánchez Torres, Secundino Martínez Fernández, Francisco Martínez Gordón, Dalmacio Castillo Señá, Miguel Lecea Zufiauri, Isidoro Callejo Martínez, Eusebio Martínez Fernández, Justo Elguera Fonfría, Gabriel Abedul Portilla, Gaspar Gutiérrez Diego, José Escudero Calzada, José Imaz Negrete, Nicolás Gordón Fernández, Ramón Calvo Peña, Valentín Iturralde Fernández, Francisco Ocejo Gutiérrez, José Peña Gutiérrez Pedro Lavín Madrazo.

## UDIAS

### *Señores concejales*

Don Cecilio Díaz Díaz, Eulogio García Ruiz, Pedro González de los Ríos, Miguel Rodríguez Pérez, Alvaro Bretones Basilio, Marcos Fuerte Delgado, Benito Gutiérrez Martínez, Manuel Isla Díaz.

### *Mayores contribuyentes*

Don Alfonso Villafañez Villanueva, Manuel Fernández Laguillo, Luis Barreda Díaz, Manuel Fernández Ruiz, Modesto García Celis, José Visoqui Pérez, José Visoqui Barahona, Manuel Martínez Río, Anastasio Sánchez Rodríguez, Evaristo Pérez Celis, Onofre Caso García, José María San Pedro Cueva, Agustín Martínez García, Agustín de la Cueva Sáinz, Felipe Seco Gutiérrez, Domingo Ruiz García, Eduardo Carceller Gutiérrez, Santiago Guidonet López, Francisco Fernández Barreda, Domingo Caso García, Cosme Gutiérrez Bada, Nicomedes Ruiz Pérez, Manuel de la Cueva García, José Fernández Sánchez, Secundino Gutiérrez y Gutiérrez, Juan Sánchez Hera, Ventura Angulo Fernández, Hilario Rojo Fuente, Daciano López Ruiz, José Díaz Sánchez, Manuel Bobes Suárez, José Domínguez García.

## CILLORIGO

### *Señores concejales*

Don Juan Reda y Cuevas, Mariano Fernández Monasterio, Pedro Agüeros Fernández, Emiliano Arenal Robledo, José Cuevas Madrid, Pedro Vega Gómez, Fernando González Bárcena, Guillermo Revillas Pardueles, Tomás Cantero González, Benjamín Bada Soberón.

### *Mayores contribuyentes*

Don Manuel Gutiérrez Soberón, Hipólito Madrid Sánchez, Toribio Noriega Cortinas, Esteban Bulnes Bedoya, Daniel Gutiérrez Fernández, José Ibáñez Noriega, Juan Soberón Celis, Fermín Soberón Cueto, Fernando Gómez Gutiérrez, Vicente Simón Garrido, Wenceslao Agüeros Sánchez, Isaac Sánchez González, Félix Cotera Soberón, José Fernández Sánchez, Félix Reda y Cuevas, Francisco Arenal Prellezo, Juan Cuevas Cuevas, Celestino Prados Vallejo, Pedro Barreda Angulo, Maximino Lucio Somavilla, Domingo Méndez Ibas, Mariano Bustamante Hoyos, José Arango Novo, Gumersindo Caldas Alles, Vicente Alles Soberón, Pedro Gómez Rodríguez, Lorenzo González Alles, Cándido Gutiérrez Merino, Crisantos Salceda Campillo, Martín Soberón Cuevas, Juan Gómez Narezo, Esteban Róiz Bulnes, Manuel Cuevas Cuevas, Jose Irigoyen Fernández, Hermenegildo Alles Gutiérrez, Serafín Hermida Vélez, Eugenio Vázquez Borbolla, José Fernández Cotera, Mariano Cuevas Cuevas, Angel Róiz Cabeza.

## RIOTUERTO

### *Señores concejales*

Don Antonio Gutiérrez Pereda, Felipe Canales Sañudo, Bruno Alonso Gómez, Alejandro Acebo Acebo, Manuel Serna Roqueñi, Emeterio Arnáiz Fernández, Miguel Valle Pozas, Manuel Pérez Aja, Angel Gómez Cantolla, Enrique Díez Monte.

### *Mayores contribuyentes*

Don Manuel Díez Monte, José M.<sup>a</sup> Taboaga Ruiz, José García Martínez, Lucas Lombana Barquín, José Gutiérrez Revuelta, Antonio Lombó Picado, Victoriano Aja Gómez,

Luis Serna García, José Cerro Mier, Carlos Cifrián Lastra, Daniel Gutiérrez Monte, Juan Canales Aja, Eugenio Gómez Gómez, José Acebo Gómez, Juan García Camporredondo, Miguel Gómez Aja, Jesús Gómez Abascal, Pedro Fernández Ruiz, Angel Gómez Azcué, Felipe Canales Ruiz, Norberto Diego Lavín, Ricardo Cobo Cano, Eugenio Diego Aja, Alejandro Aja Pérez, Fernando Fernández Pedraja, Antonio Aja Gómez, Pantaleón Pérez Aja, Juan Canales Fernández, Ricardo Cobo Marañón, Juan Quevedo Córdoba, Manuel Alonso Cobo, Marcos Ruiz Gómez, Antonio Ruiz Aja, Marcos Canales Gómez, Manuel Gómez Oria, Pedro Aja Aja, Mateo Azcué Monte, Benigno Abascal Aja, José María Baldor Canales, Vidal Gómez Alonso.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 20 de marzo próximo, a las 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, y bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 12 robles, con un volumen de 15 metros cúbicos, y 12 hayas, con un volumen de 15 metros cúbicos, los cuales se hallan señalados en el monte «Cuesta Lechoso», bajo los tipos de 135 y 120 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de julio último.

El día 10 de marzo próximo, a las 11 y 11,30 de su mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 100 y 100 hayas señaladas en los sitios Hoya da la Cruz y Valdará, del monte número 112 del Catálogo, bajo los nuevos tipos de 350 y 350 pesetas y con sujeción a las condiciones de dicho B. O.

Santander, 14 de febrero de 1919.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de marzo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos preve-

nidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá entenderse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes.

Burgos, 11 de febrero de 1919.—Manuel López.

### Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional. ....de.....de... 100-387

## Ayuntamiento de Ampuero

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año 1918, que se remite al señor gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, el cual ha sido aprobado por la Corporación en sesión de esta fecha:

DIA 3 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta anterior.

DIA 10.—Aprobar el acta anterior.

DIA 17.—Aprobar el acta anterior.

DIA 24.—Aprobar el acta anterior.

Con motivo de la epidemia gripal, se acordó autorizar a la Alcaldía para la inversión de ciertas cantidades en socorros a pobres, desinfectantes y medicamentos.

DIA 31.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar al depositario don Ulpiano Camino para que core de la Caja de depósitos la suma de 63.479,31 pesetas para continuar las obras de las escuelas.

DIA 7 de NOVIEMBRE.—Aprobar el acta anterior.

DIA 14.—Aprobar el acta anterior.

DIA 21.—Aprobar el acta anterior.

En vista de la renuncia presentada por el vigilante de consumos se acordó amortizar dicha plaza.

Quedar enterada la Corporación de la R. O. de Fomento referente a la forma de pescar el salmón en el río Asón. Pagar a la viuda del músico Benjamín Ortiz el importe del 2.º semestre de su asignación.

Aprobar la distribución de fondos del mes, que asciende a 4.800.

DIA 28.—Aprobar el acta anterior.

DIA 5 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar los expedientes de remates de la feria de corderos y cabritos, y señalar el día 22 para la subasta.

Señalar el día 12 para el sorteo de las 10 obligaciones del empréstito municipal.

Aprobar la distribución de fondos del mes, que asciende a la suma de 14.800 pesetas.

DIA 12.—Aprobar el acta anterior.

Se verificó el sorteo de 10 obligaciones del empréstito municipal.

DIA 19.—Aprobar el acta anterior.

Autorizar a la Alcaldía para que ordene los pagos del 4.º trimestre, aprobar y pagar ciertas cuentas presentadas al Ayuntamiento.

DIA 26.—Aprobar el acta anterior.

Aprobar las subastas de los remates de la feria de ganados, corderos, cabritos y Nogalera, adjudicados a don Atanasio Ateca y Juan Secunza, respectivamente.

Que a partir de 1.º de enero las extracciones de los depósitos sean de 25 kilos o litros en adelante.

No acceder a lo solicitado por seis individuos de la banda de música.

Se acordó la continuación del año hasta el 1.º de abril próximo, y que rija el presupuesto aprobado desde dicho día, sin ninguna modificación.

Que se exponga al público el día 1.º de enero la lista de compromisarios para senadores.

Ampuero, 6 de febrero de 1919.—El secretario, Ignacio Pacheco.—V.º B.º, el alcalde, G. Luis Colomo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de menor cuantía, sobre reclamación de 1.700 pesetas, promovido por don Víctor Mora Serre, mayor de edad, casado, médico, vecino de Santander, contra don Alfredo Mora y Serre, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

**Cabeza.**—*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a treinta de enero de mil novecientos diecinueve. Habiendo visto don Víctor Covián Frera, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, estas diligencias de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por don Víctor Mora Serre, casado, mayor de edad, médico y de esta vecindad, representado por el procurador don Celestino Fernández Uslé y dirigido por el letrado licenciado don Avelino Zorrilla, contra su hermano don Alfredo Mora Serre, del que no constan más circunstancias, y en rebeldía.

**Fallo.**—Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Alfredo Mora Serre a que pague a don Víctor Mora Serre mil setecientas pesetas dentro de quinto día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, con imposición de las costas al demandado, lo resuelvo, mando y firmo.—Victor Covián.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santander, a ocho de febrero de mil novecientos diecinueve.—El juez, Victor Covián.—P. S. M., Jesús Escobio.

Don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de demanda instada por el procurador don Honorio Alonso Nieto, nombrado, de oficio, para representar a don José Arri-

ga Linaje, solicitando se declare a éste su representado pobre, en el concepto legal, para litigar con doña Concepción Barrio Fernández, el Banco de Santander y el Monte de Piedad de Alfonso XIII, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos dieciocho, el señor don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del distrito del Oeste, vistos los presentes autos de demanda incidental de pobreza instada por don José Arriaga Linaje, mayor de cincuenta años, casado, empleado jubilado de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, y de esta vecindad, en concepto de demandante dirigido, por el letrado don Gerardo Nárdiz y representado por el procurador don Honorio Alonso Nieto, contra doña Concepción Barrio Fernández, también mayor de edad, casada con el demandante, y de esta vecindad, y contra las Sociedades Banco de Santander y Monte de Piedad, cuyos demandados no han comparecido, habiendo sido declarados en rebeldía a instancia del actor, y con la intervención del señor abogado del Estado, que compareció y contestó la demanda, versando el juicio a dicha demanda sobre que se declare pobre al demandante don José Arriaga Linaje para litigar contra los expresados demandados doña Concepción Barrio Fernández, Banco de Santander y Monte de Piedad; y

**Fallo:** Que declaro pobre a don José Arriaga Linaje para que en tal concepto pueda litigar con doña Concepción Barrio Fernández y las Sociedades Banco de Santander y Monte de Piedad de Alfonso XIII, entendiéndose esta declaración sin perjuicio de lo que ordenan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer especial imposición de costas. Y notifíquese esta sentencia a dichos demandados, declarados en rebeldía, si no se solicitase la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos setecientos sesenta y nueve con relación a los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, todo de expresada ley Rituaria, publicándose los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, a cuyo fin se acompañarán con las respectivas comunicaciones a los señores Gobernador civil de la provincia y Administrador de la *Gaceta*.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.

**Publicación.**—Doy fé: Que la precedente sentencia ha sido firmada y leída por el señor juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy. Santander, treinta y uno de diciembre de mil novecientos dieciocho.—Ante mí, J. Gonzalo Pelayo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva para notificar dicha sentencia a los demandados doña Concepción Barrio Fernández, Banco de Santander y Monte de Piedad de Alfonso XIII, doy el presente en Santander, a ocho de enero de mil novecientos diecinueve.—Luis Zapatero.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

101-387

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Selaya

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año de 1918, formado con arreglo a lo que dispone el artículo 138 de la vigente ley Mu-

nicipal; transcurrido dicho plazo se reunirá la Corporación en sesión de agravios para resolver las reclamaciones, si las hubiere.

Selaya, a 10 de febrero de 1919.—El alcalde-presidente, Ambrosio Diego.

### Ayuntamiento de Camaleño

El padrón de cédulas de este Ayuntamiento, confeccionado para el corriente año, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación.

Camaleño, 10 de febrero de 1919.—El alcalde, Vicente de Celis.

### Ayuntamiento de Penagos

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales confeccionado para el año corriente.

Penagos, 11 de febrero de 1919.—El alcalde, F. Navedo.

### Ayuntamiento de Rasines

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual.

Rasines, 9 de febrero de 1919.—El alcalde, Cirilo Pando.

### Ayuntamiento de Corvera de Pas

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año 1919 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Corvera de Pas, 11 de febrero de 1919.—El alcalde, José Ibáñez.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado por el mismo para el año actual.

Vega de Liébana, 11 de febrero de 1919.—El alcalde, Jesús de Bodega.

### Ayuntamiento de Soba

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales formado por el mismo para el año actual.

Soba, 9 de febrero de 1919.—El alcalde, Alejandro Pardo.

### Ayuntamiento de Saro

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 10 de febrero de 1919.—El alcalde, Manuel Fernández.

### Ayuntamiento de Rionansa

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado por la Comisión de su seno para el próximo año de 1919-1920 estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Rionansa, 10 de febrero de 1919.—El alcalde accidental, José García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### AVISO

Se ruega a los señores suscriptores al **BOLETIN OFICIAL** que no hayan satisfecho su suscripción correspondiente al año actual, lo verifiquen dentro de este mes, pues, en caso contrario, se les girará por el importe de la misma sin otro aviso.

## BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y en conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día diez y ocho del corriente mes de febrero, a las cuatro de la tarde, en el salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre último.
- 2.º Nombramiento de tres señores consejeros, en sustitución de los que toca cesar por turno reglamentario.
- 3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas del actual ejercicio.

Los señores accionistas poseedores de diez o más acciones que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger las papeletas de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 6 del corriente mes, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 2 de febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.

## Centro Minero de Santander

Se convoca a los señores asociados para la junta general que se celebrará en el local de la Asociación, calle de Eugenio Gutiérrez, 5, 1.º el día 27 de los corrientes, a las cuatro de la tarde.

### ORDEN DEI DIA

Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas. Renovación de los cargos de vicepresidente, tesorero-contador, un vocal propietario y un suplente.

Santander, 14 de febrero de 1919.—El secretario, P. D., Francisco Escajadillo.